



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA,
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta a los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
<p>Escrito de Irineo Cruz Ramos, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de mayoría de veinte de diciembre de dos mil dieciséis expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. 2. Acta de la sesión solemne de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el período 2017-2019, celebrada el uno de enero de dos mil diecisiete. 3. Credencia de Irineo Cruz Ramos como Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de dicha entidad. 4. Primer acta de cabildo del Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, en la que se ratifican regidurías y se asignan comisiones 2017-2019, celebrada el uno de enero de dos mil diecisiete. 5. Escrito de once de junio de dos mil dieciocho, dirigido al Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y firmado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. 	<p>031796</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ Artículo 56 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente. Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad. El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² Artículo 58. La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 127/2018

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo, todos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

"a) De la **Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca**, reclamo la orden verbal o escrita para la suspender (sic) la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de referencia, principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33 fondos III y IV, por razones políticas, fuera de todo procedimiento legal. --- b) De la **Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca**, reclamo la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda y la autonomía en la toma de decisiones, al condicionar la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, ya que el personal del área jurídica de la aludida dependencia le manifestó a los Concejales que represento que si no se lleva el acta de priorización de obras firmada por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), no se seguirán pagando los recursos económicos al Municipio actor. --- c) Le reclamo a la citada **Secretaría de Finanzas**, la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, al condicionar la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, ya que el personal del área jurídica de la aludida dependencia le manifestó a los Concejales que represento, que los recursos van a estar retenidos si no se le entrega a (un grupo de personas que se ostentan como autoridad municipal sin que estén legalmente reconocidas, mismas que precisamos en el apartado de hechos, y que dicen fueron electas como nueva autoridad municipal en el año 2017, sin embargo, no están reconocidas por las autoridades competentes) el importe equivalente al cincuenta por ciento del total de los ramos 28 y 33 fondo III y IV, para que tales personas ejecuten de forma directa ese monto de recursos, sin pasar por la rendición de cuentas y programación presupuestal del Ayuntamiento de represento. --- Dicho condicionamiento esta fuera de todo marco legal y se está ordenando por cuestiones políticas ya el grupo minoritario de personas inconformes que se ostentan como autoridad municipal, sin que estén legalmente reconocidas (un grupo de personas que se ostentan como autoridad municipal sin que estén legalmente reconocidas, mismas que precisamos en el apartado de hechos, y que dicen fueron electas como nueva autoridad municipal en el año 2017, sin embargo, no están reconocidas por las

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquella, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

67



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

autoridades competentes) están vinculadas políticamente con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), al que pertenece el actual gobierno estatal, y se pretende presionar a nuestra comunidad indígena que se rige por sistemas normativos internos para que favorezcamos a los militantes del citado partido político. --- d) A la **Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca**, le reclamo el procedimiento, acuerdo, orden, autorización verbal o escrita que dio a la **Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE)**, para que no firme el Acta de Priorización de Obras del Municipio de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca por razones políticas, fuera de todo procedimiento legal y administrativo. --- e) Le reclamo a la citada **Secretaría de Gobierno, la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, al condicionar la entrega de recursos económicos** que legalmente le corresponden al Municipio actor, ya que el delegado regional de la Secretaría General de Gobierno en Asunción Nochixtlán, nos condicionó diciendo que había emitido la orden a la Secretaría de Finanzas y a COPLADE en el sentido de que hasta que no se le entregue a (un grupo de personas que se ostentan como autoridad municipal sin que estén legalmente reconocidas, mismas que precisamos en el apartado de hechos, y que dicen fueron electas como nueva autoridad municipal en el año 2017, sin embargo, no están reconocidas por las autoridades competentes) el importe equivalente al cincuenta por ciento del total de los ramos 28 y 33 Fondo III y IV; no se entreguen los recursos que legalmente le corresponden al Ayuntamiento y que COPLADE por conducto del funcionario facultado para ello, no autorice ni firme el acta de priorización de obras del Municipio citado. --- f) A la **Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE)**, le reclamo la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, **al desconocer el contenido del acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018**, dicha acta contiene los acuerdos del Comité de Desarrollo Municipal, que lo integran representantes de todas las comunidades, Agencias, barrios, colonias, rancherías, núcleos rurales y las representaciones de todos los sectores del Municipio, además fue ratificado por el Cabildo. --- g) A la citada **Coordinación General**, también le reclamo la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, **al ordenar fuera de todo procedimiento y sin facultades para ello, la modificación del contenido del acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018**, en el sentido que si no se le entrega a (un grupo de personas que se ostentan como autoridad municipal sin que estén legalmente reconocidas, mismas que precisamos en el apartado de hechos, y que dicen fueron electas como nueva autoridad municipal en el año 2017, sin embargo, no están reconocidas por las autoridades competentes) el importe equivalente al cincuenta por ciento del total de los ramos 28 y 33 Fondo III y IV, y que se le asignen las obras priorizadas en el Consejo de Desarrollo Municipal. --- h) A **COPLADE** también le reclamo, la orden verbal o escrita dada al funcionario competente de dicha Coordinación, para que no firme el **acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018**, para que no autorice ningún trámite de dicha municipalidad y para que no suba al Sistema denominado SISPLADE (Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo), la mencionada acta. --- Los anteriores actos traen como consecuencia que el Municipio actor no pueda comprobar oportunamente los recursos económicos que se ejerzan y pueden fincarle

2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2018

responsabilidades administrativas y de fiscalización, por no cumplir con el requisito de que el acta de priorización se suba al SISPLADE. También trae como consecuencia la dilación en el inicio de la construcción de las obras públicas para el ejercicio fiscal 2018, ya que estamos en el mes de julio y no se ha podido iniciar por el condicionamiento que hace la **Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca**. --- i) A **COPLADE** le reclamo el cumplimiento material que le ha dado la orden de la Secretaría General de Gobierno para que no firme el **acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018**, de mi representado. --- j) A la citada **Coordinación General**, también le reclamo la **inconstitucionalidad de la orden verbal o escrita para exigir la firma y autorización de un funcionario de dicha dependencia en el acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018**, para poder validarla y subirla al SISPLADE, ya que conforme al siguiente marco normativo: numeral 115 fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6 y 7 Convenio 169 de la OIT; 2, 3, 16, 29, 30, 43, 46, 47, 68 y 100 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 3, 46, 47, 56, 64 y 65 Ley de Planeación. Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 3, 29, 62 y 64 de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; 2 fracción XXI, 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 8, 41, 44, 45, 54 y 55 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; el Municipio es un nivel de gobierno, autónomo en cuanto al manejo de su hacienda pública y la autonomía en la toma de decisiones, no se le puede condicionar el manejo de sus recursos, además ninguna autoridad puede intervenir en su toma de decisiones, no se puede condicionar su autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos, ni condicionar el inicio de las obras públicas municipales a un sistema de planeación. --- Los únicos límites para la ejecución de las obras públicas municipales son, aquellos que no contravengan las normas que salvaguarden el interés público y que las obras se realicen con las especificaciones técnicas, fiscales, de comprobación, contabilidad y revisión del gasto, lo cual es competencia de los órganos fiscalizadores autónomos, conforme a la temporalidad y procedimientos previamente establecidos, pero en ningún caso el poder Ejecutivo puede condicionar u ordenar, los montos o la forma en que un Municipio puede y debe gastar sus recursos económicos. De ahí que se reclame la inconstitucionalidad **de la orden verbal o escrita para exigir la firma y autorización de un funcionario de dicha dependencia en el acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018**. --- Todos los anteriores actos se están realizando como medida de presión política ya que las autoridades responsables están vinculadas políticamente con el partido revolucionario institucional (PRI), al que pertenece el actual gobierno estatal, y se pretende presionar a nuestro Municipio indígena que se rige por sistemas normativos internos por lo que favorecemos a los militantes del citado partido político. --- Aunado a ello, dichos actos se están realizando fuera de todo procedimiento legal, porque no me han sido notificados formalmente, ya que solo me han notificado los actos reclamados en forma verbal sin respetar las garantías constitucionales de audiencia y debida defensa." 7

Los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo periodo de sesiones, correspondiente al año dos mil dieciocho, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el periodo de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

De esta forma, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de dicha ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁶, en representación del Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, designando **delegados** y señalando **los estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones.

Luego, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, con fundamento en el artículo 28⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **se previene al promovente** para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, aclare cuáles son los fondos, los meses y los

³ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral y fracción siguientes: **Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...)

⁷ Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2018

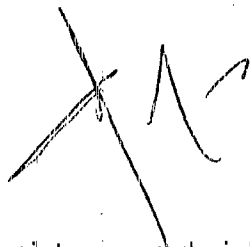
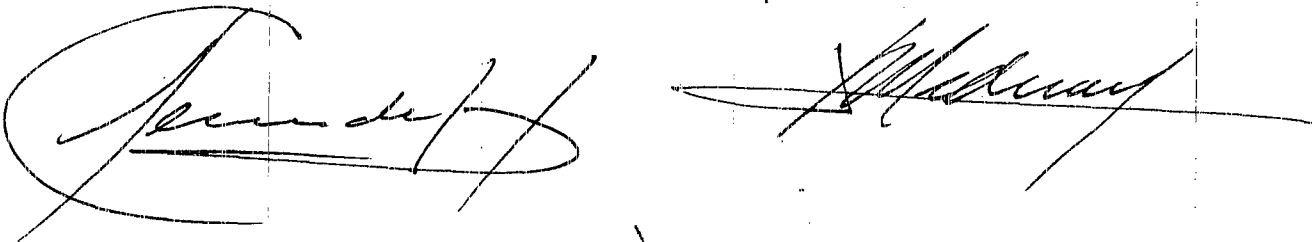
montos específicos que reclama, esto es, que precise los actos impugnados en el presente medio de control de constitucionalidad; bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se proveerá con los elementos que aportó en el escrito inicial de demanda.

Con apoyo en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del invocado código federal, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese, por estrados al Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho**, quienes actúan con Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, dictado por los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil dieciocho**, en la controversia constitucional 127/2018, promovida por el Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. Conste.

GMLM/JOG/FEML 1

⁸ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.